ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

CAPITULO I

DE LOS MINISTERIOS DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 1º.- La Función Ejecutiva ejercerá su gestión mediante los siguientes Ministerios, quienes tendrán a su cargo el Despacho de los asuntos provinciales.-

1.- Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública

2.- Ministerio de Economía

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MINISTERIOS

ARTICULO 2º.- El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros que tendrán los deberes y atribuciones que esta Ley les asigna en conjunto, como integrantes del Gabinete Provincial e individualmente en materia de su competencia.-

ARTICULO 3º.- El Ministro será el jefe de su Ministerio y no podrá serlo de otro, sino en forma interina por un período no superior a sesenta días.-

ARTICULO 4º.- Las funciones de los Ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete Provincial, en acuerdo de Ministros:

1.- Intervenir en la determinación de los objetivos políticos globales.-

2.- Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.-

3.- Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de los planes, programas y proyectos sectoriales, componiendo el Plan Provincial de Gobierno.-

4.- Intervenir en la redacción del Presupuesto General de gastos y recursos.-

5.- Informar sobre las actividades propias de su competencia y que la Función Ejecutiva considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.-

6.- Intervenir en todos aquellos asuntos que la Función Ejecutiva someta a su consideración.-

b) En materia de su competencia:

1.- Entender en la representación política y administrativa de sus

2.- Refrendar con su firma los decretos del Gobernador de la Provincia.-

3.- Entender en la preparación, suscripción y sostenimiento ante la Cámara de Diputados de los proyectos de leyes que inicie la Función Ejecutiva y todo acto de la exclusiva jurisdicción de ésta.-

4.- Entender en la redacción de la Memoria anual que debe elevar a la Cámara de Diputados dentro de la primera quincena de sus sesiones y los mensajes y proyectos de sus áreas.-

5.- Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes.-

6.- Entender en el cumplimiento de la Constitución de la Provincia, leyes y decretos que en su consecuencia se dicten, adoptando al efecto las medidas que estime necesarias, pudiendo hacerlo en forma reservada cuando el bien general y la naturaleza del asunto lo requieran.-

7.- Mantener informado al Gobernador de la Provincia de los asuntos de sus áreas.-

8.- Entender en las relaciones de la Función Ejecutiva con las otras Funciones del Estado, velando por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que éstas expidan en uso de sus atribuciones.-

9.- Entender y resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus áreas; ejercer la dirección y fiscalización de las actividades que realizan los organismos y dependencias que le están subordinadas y resolver las cuestiones de competencia que entre éstos puedan promoverse, y en particular:

9.1..- Determinar el plan de actividades permanentes y eventuales a desarrollar por las áreas de su dependencia, en cumplimiento de las atribuciones operativas, auxiliares y administrativas que le son propias.-

9.2.- Caracterizar las actividades principales y las complementarias y priorizar su cumplimiento según este criterio de importancia.-

9.3.- Determinar los recursos humanos, materiales y financieros que será necesario disponer para cumplir con las funciones operativas, auxiliares y administrativas del Ministerio.-

9.4. .- Establecer los cursos de acción más adecuados para el desempeño de cada actividad y los plazos en que se desarrollarán las tareas.-

9.5.- Determinar la cantidad y calidad de los recursos humanos a disponer, estableciendo los programas de ingreso, transferencia o baja del personal de dependencia de las áreas del Ministerio; y, los programas de formación del personal existente o prerequisitos para el ingreso o promoción de los agentes.

9.6.- Determinar la conveniencia de que los recursos humanos afectados a las funciones operativas, auxiliares y

9.7.- Determinar la cantidad de los recursos materiales a disponer estableciendo la oportunidad de su suministro y utilización y la naturaleza permanente o transitoria de las provisiones.-

9.8.- Determinar la cantidad de recursos financieros a disponer, estableciendo la oportunidad de su habilitación y utilización y la naturaleza permanente y transitoria de los requerimientos.-

9.9.- Elaborar los estudios de costos para determinar las necesidades presupuestarias de las áreas de su dependencia, diligenciar los recursos y ejecutar el presupuesto, desarrollando las tareas administrativo-contables derivadas de tales responsabilidades y competencias.-

10.- Intervenir en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba o adhiera cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.-

11.- Participar en la celebración de contratos en representación del Estado.-

12 Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica en asuntos de interés provincial en sus áreas respectivas.-

13.- Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con su competencia.-

14.- Entender en todo lo atinente al despacho y la documentación de sus áreas.-

ARTICULO 5º.- Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivas áreas, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.-

ARTICULO 6º.- Los Ministros se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia, labrándose acta de lo tratado en las reuniones cuando así lo disponga la Función Ejecutiva y reservándose ésta, la facultad de invitar a los Funcionarios Asesores que estime necesarios sean o no agentes de la Administración Provincial.-

ARTICULO 7º.- Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resolución conjunta de los Ministros, serán suscriptos en primer término por aquel a quien competan los asuntos o por el que lo haya iniciado y enseguida por el restante y, serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.-

ARTICULO 8º.- Todas las áreas de competencia de cada uno de los Ministerios se relacionan con la Función Ejecutiva por intermedio del Ministro respectivo.-

ARTICULO 9º.- En caso de dudas acerca del área al que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designe el Gobernador. Los asuntos originados en un Ministerio, y los que tengan relación con las funciones específicas atribuídas por esta Ley al otro, son de competencia a este último.-

ARTICULO 10º.- Los organismos descentralizados, entidades autárqui[illegible]

ARTICULO 11º.- Los asuntos que, por su naturaleza, tengan que ser atribuídos y resueltos por los Departamentos de Estado, serán refrendados y legalizados por los señores Ministros y Secretarios a quienes incumbe el tema o que hayan tenido intervención en el mismo.-

ARTICULO 12º.- Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con su par.-

ARTICULO 13º.- Cada Ministro deberá proveer en su área, a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo y al afianzamiento del federalismo.-

ARTICULO 14º.- Las dudas sobre la competencia ministerial las resolverá el Gobernador .-

TITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 15º.- El Gobernador de la Provincia será asistido en el área de la Gobernación por las siguientes Secretarías que actuarán bajo su dependencia directa:

1) Secretaría de la Gobernación
2) Secretaría de Desarrollo Social
3) Secretaría de Salud

CAPITULO I

SECRETARIA DE LA GOBERNACION

ARTICULO 16º.- Compete a esta Secretaría todo lo referente al despacho de la Función Ejecutiva y, en particular:

1.- Comunicar a los diferentes organismos del Estado las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el señor Gobernador.-

2.- Asistir en todo lo relacionado al análisis del cumplimiento de las directivas impartidas por el señor Gobernador.-

3.- Elaborar el temario de las reuniones del Gabinete Provincial.-

4.- Conducir íntegramente el funcionamiento de las representaciones de la Provincia con asiento fuera de la misma.-

5.- Atender el archivo de toda documentación de la Función Ejecutiva, el Digesto y el Registro Oficial de normas provinciales.-

6.- Administrar y dirigir el servicio aéreo de la Provincia.-

7.- Intervenir en el sistema radioeléctrico y de radiodifusión en el ámbito provincial y de Red Presidencial.-

8.- Entender en la coordinación y publicación del Boletín Oficial, impresión de formularios de uso en la Administración Pública Provincial y otras impresiones de interés para la comunidad cuando así lo estime la Función Ejecutiva.-

10.- Entender en las relaciones entre la Función Ejecutiva y organizaciones intermedias de la comunidad, como también requerir de los organismos correspondientes la atención de los pedidos que formulen esas entidades.-

11.- Supervisar la recepción, clasificación, respuesta y archivo de la correspondencia oficial de la Función Ejecutiva.-

12.- Entender en la planificación, dirección y supervisión de la difusión de la información pública en el ámbito provincial en función de las políticas, planes y operaciones aprobadas.-

13.- Intervenir en la inversión de los fondos destinados a la publicidad oficial.-

14.- Entender en los relevamientos censales de los recursos humanos y materiales, que permitan obtener información cuantitativa y cualitativa para la confección de un Banco de Datos para la gestión de administración del Estado.-

15.- Entender en todo lo relacionado con la seguridad del Gobernador de la Provincia.-

16.- Entender en la protocolización de los decretos de la Función Ejecutiva.-

17.- Requerir los informes que estime necesarios de distintas dependencias de la Función Ejecutiva incluyendo a entes descentralizados, a fin de mantener informado al Gobernador de la Provincia de la marcha general de la administración.-

18.- Intervenir en la prestación de servicios generales de la Casa de Gobierno y Residencia Oficial.-

19.- Controlar administrativamente a la Secretaría Privada y área de despacho del Gobernador de la Provincia.-

20.- Intervenir complementariamente con las áreas específicas en los casos de emergencia social que requiera la presencia del Estado para un auxilio inmediato.-

21.- Entender en todo lo relativo a las relaciones públicas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Provincial.-

22.- Intervenir en la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial, su capacitación y planificación y en el censo del personal.-

23.- Coordinar las actividades protocolares de ceremonial y giras que realizare el Ejecutivo Provincial al interior de la Provincia.-

24.- Promover y orientar una política integral para la Juventud que tienda a dar participación a este sector en las actividades sociales, políticas y culturales más relevantes.-

25.- Elaborar y procesar toda documentación y material necesario para promocionar las actividades de la juventud.-

27.- Entender en el planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver las cuestiones que se originen, no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

ARTICULO 17º.- El Secretario de la Gobernación asistirá a los acuerdos de gabinete cuando el Ejecutivo Provincial así lo disponga, teniendo las mismas incompatibilidades establecidas para los Ministros.-

ARTICULO 18º.- En el ámbito de la Secretaría de la Gobernación y bajo su dependencia funcionará la Subsecretaria de Información Pública.

SUBSECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 19º.- Compete a la Subsecretaría de Información Pública todo lo concerniente a la difusión de los actos de gobierno, y en particular:

1.- Entender en la investigación de la evolución de la opinión pública en relación con la acción del gobierno.-

2.- Coordinar las relaciones del Gobierno Provincial con los medios masivos de comunicación.-

3.- Coordinar una precisa relación funcional con los demás sectores de la Administración Pública a fin de asegurar una correcta información en apoyo de los objetivos de Gobierno.-

4.- Entender en la orientación y supervisión de acciones del Servicio Provincial de Radio y Televisión conforme a la política de información pública.-

5.- Entender en la captación y generación de imágenes que permita obtener apoyo de la comunidad a la realización de los programas de gobierno.-

6.- Coordinar el sistema de comunicación social con la participación de las diferentes áreas orgánicas del Gobierno Provincial.-

7.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen, no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

CAPITULO II

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 20º - Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, todo lo referente a la promoción y asistencia social del Menor y la Familia, coordinando la acción pública y promoviendo la participación, en procura del bienestar de la comunidad; y en particular:

1.- Entender en el ejercicio de las atribuciones y facultades asignadas a la Función Ejecutiva, por las Leyes tutelares, en el orden técnico administrativo de protección al menor.-

3.- Entender en el desarrollo de los Sistemas de Hogares Sustitutos, tratando que la aplicación de los mismos posibiliten la integración del Menor al núcleo familiar.-

4.- Intervenir en las acciones tendientes a la protección integral de la niñez, ancianidad, de la mujer y de las personas disminuídas, en coordinación con organismos públicos, que tengan objetivos similares o afines, tratando de unificar los recursos y esfuerzos para la optimización de los resultados.-

5.- Intervenir en la promoción, recuperación y coordinación de las actividades realizadas por instituciones de bien público, destinadas a la protección y asistencia de la comunidad.-

6.- Entender en el desarrollo de las acciones tendientes a resolver estados carenciales individuales o colectivos de la población, mediante su asistencia, recuperación y readaptación.

7.- Difundir los principios básicos del humanismo y promover los derechos elementales de la persona humana y la familia.

8.- Entender en todo lo relativo a los aspectos de organización, administración y coordinación de las actividades referidas a la práctica de los deportes y el turismo social en la Provincia.

9.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

CAPITULO III

SECRETARIA DE SALUD

ARTICULO 21º.- Compete a la Secretaría de Salud todo lo inherente a la aplicación de la política sanitaria e implementación de los sistemas que hagan efectivo los principios de promoción y recuperación de la salud, la prevención de las enfermedades y la rehabilitación en todos sus aspectos, y en particular:

1.- Entender en la administración y control de los centros destinados a la salud pública bajo dependencia del Gobierno Provincial.-

2.- Intervenir en la normalización, coordinación y evolución de los servicios en establecimientos e instituciones privadas o mixtas que brinden asistencia médica en el ámbito provincial.-

3.- Entender en la promoción de la educación para la salud en todos los niveles de la población, en coordinación con los organismos educativos de la Provincia.-

4.- Entender en la formulación y aplicación de normas de saneamiento ambiental en coordinación con organismos afines.-

5.- Intervenir en coordinación con la Secretaría de Trabajo en la aplicación y

6.- Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas al campo de la salud.-

7.- Entender en la promoción de la investigación científica y técnica aplicada a la salud.-

8.- Entender en el control de las condiciones higiénico-sanitarias y dietéticas de los alimentos, drogas y medicamentos de uso humano. Esta facultad debe extenderse al ámbito de los municipios que carecen de los medios necesarios.-

9.- Entender en la elaboración y ejecución de los programas sanitarios para el control y erradicación de enfermedades transmisibles, zoonosis, así como la realización de programas y campañas de inmunizaciones en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales.-

10.- Entender en el control de la aplicación de la Ley de Farmacias y su reglamentación.

11.- Participar en programas para la formación de recursos humanos destinados al sistema de salud.

12.- Entender en la ejecución de los programas médico-sanitarios para atender problemas relacionados con accidentes, enfermedades de origen nutricional, enfermedades degenerativas y enfermedades no transmisibles.

13.- Entender en la ejecución de las acciones tendientes a la prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales.

14.- Intervenir en la implementación de acciones tendientes a la prevención y atención de las enfermedades mentales, como así también la asistencia, readaptación y reeducación de los enfermos.

15.- Intervenir en la revisión de la legislación en todos los ramos de su competencia.

16.- Entender en la capacitación del personal de Salud Pública.-

17.- Intervenir y entender en lo relacionado con las Obras Sociales.

18 Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPITULO I

MINISTERIO DE GOBIERNO E INSTRUCCION PUBLICA

interviniendo y entendiendo además en lo referido a seguridad social, caja previsional, mutuales, juegos y casinos, protección de intereses laborales y en todo lo inherente a la cultura, la educación, la ciencia y en particular:

1- Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución para los habitantes de la Provincia y proteger las garantías individuales y los derechos de reunión, petición y libertad de prensa.

2 Entender en las relaciones con la Nación y con los Gobiernos de las demás provincias.-

3 Entender en la ejecución de las leyes electorales, registro e identificación de las personas.-

4 Intervenir en la convocatoria y prórroga de las sesiones de la Cámara de Diputados.-

5 Intervenir en todo lo atínente a las comunas, coordinando la acción de las municipalidades de la Provincia, en forma tal de asignar coherencia política y funcional entre ellas promoviendo la participación de la población en procura del bienestar de la comunidad.-

6 Intervenir en todo lo inherente a la reforma de la Constitución de la Provincia y relaciones con las Convenciones que se reúnan.-

7 Intervenir en el mantenimiento de la paz y buena armonía entre las comunas.-

8 Intervenir en lo relacionado con el estado de sitio y sus efectos.-

9 Entender en los actos generales de carácter patriótico, feriados, custodia de los emblemas y símbolos nacionales e intervenir en lo relativo a la erección, emplazamiento y conservación de los monumentos .-

10 Intervenir en lo relacionado con las leyes de amnistía.-

11 Intervenir en la reglamentación de los derechos constitucionales de acuerdo con las leyes respectivas.-

12 Entender en las relaciones con entidades y partidos políticos y el asesoramiento a la Función Ejecutiva respecto a las mismas.-

13 Entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.-

14 Entender en las relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, Ordenes y Congregaciones Religiosas.-

15 Entender en toda modificación de la división política y administrativa de la Provincia conforme a las leyes que la determinen.-

16 Participar en nombre de la Función Ejecutiva en todas las cuestiones relativas a límites interprovinciales y tratados con las demás Provincias en las cuestiones de límite interdepartamentales o municipales y creación y suspensión de

18 Entender en lo atinente a feriados y asuetos administrativos.-

19 Coordinar todo lo relativo a subvenciones y subsidios destinado a templos, a sus dependencias e instituciones pías de beneficencia.-

20 Entender en la creación y dirección de los establecimientos penales provinciales, de prevención y de reeducación social.-

21 Entender en la promoción y reforma de la legislación en todos los ramos.-

22 Intervenir en los casos de indulto y conmutación de penas.-

23 Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de sociedades por acciones, asociaciones cooperativas, otras asociaciones y fundaciones civiles.-

24 Entender en todo lo concerniente al registro del estado civil de las personas.-

25 Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a actividades de ramas de su competencia.-

26 Entender en todo lo relacionado al registro de reincidentes.-

27 Entender en todo lo relacionado al patronato de liberados.-

28 Entender en el control y superintendencia de las asociaciones cooperativas.-

29 Entender en la supervisión de la formulación notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial.-

30 Entender en todo lo relativo a la cultura y educación en el ámbito de la Provincia.-

31 Entender en el ejercicio de poder de policía y seguridad conforme a sus respectivas facultades.-

32 Entender en asuntos de orden, prevención y seguridad pública, policía, organización, dirección y regimen provincial de Bomberos, Defensa Civil, Penitenciaría, Comunicaciones e Información.

33 Entender, garantizar, promover y desarrollar la protección integral de los intereses laborales.-

ARTICULO 23º.- En ámbito del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública y bajo su dependencia funcionarán las Secretarías de Gobierno y de Trabajo.

SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTICULO 24º La Secretaría de Gobierno tendrá la competencia que en particular se determina a continuación:

1.- Entender en todos los asuntos relacionados con la acción de gobierno en materia de cuestiones municipales.-

3.- Entender en lo referente a la promoción y desarrollo del turismo receptivo en la Provincia.-

4.- Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de sociedades por acciones, asociaciones, cooperativas, otras asociaciones y fundaciones civiles.-

5.- Entender en el contralor y superintendencia de las asociaciones cooperativas.-

6.- Intervenir en la promoción de la acción mutual en coordinación con los demás organismos del Estado competentes en la materia.-

7.- Entender en la creación, funcionamiento, fiscalización, disolución y liquidación de jurisdicción provincial de los entes de derecho sujetos a contralor estatal.-

8.- Entender en el régimen de funcionamiento del Registro del Estado Civil de las Personas en el orden provincial y coordinar con el organismo nacional correspondiente.-

9.- Entender en el asesoramiento al Ministro del área en lo referente al régimen orgánico funcional de la Función Judicial.-

10.- Intervenir en el estudio y asesoramiento de casos beneficiados por amnistía, conmutaciones e indultos , efectuando las proposiciones pertinentes.-

11.- Entender en la supervisión de la organización y dirección de los establecimientos penales, de prevención y de reeducación social.-

12.- Entender en la organización y dirección de las acciones vinculadas a la defensa civil.-

13.- Intervenir en la reglamentación de los derechos consagrados en la Constitución, ejecución de las leyes electorales, asuntos generales de carácter patriótico, emplazamientos y erección de monumentos.-

14.- Intervenir en todas las cuestiones relativas a límites interprovinciales juntamente con los demás organismos competentes y en las cuestiones de límites interdepartamentales .-

15.- Entender en el asesoramiento en todos los asuntos relacionados con los Partidos Políticos.-

16.- Intervenir en la formulación notarial de los actos del Gobierno Provincial.-

17.- Promover actividades de investigación y desarrollo de la inmigración extranjera, seleccionando o adecuando sus características culturales de manera tal que permita su integración en la comunidad riojana.-

18.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen, no atribuidas expresamente a la decisión de otro nivel.-

ARTICULO 26º La Subsecretaría de Asuntos Municipales tendrá la competencia que en particular se determina a continuación:

1.- Entender en el asesoramiento a los gobiernos municipales para su mejor gestión.-

2.- Entender en la coordinación de la gestión municipal con los Ministerios y el resto de la Administración Central y organismos descentralizados a través de la estructura jerárquica del área.-

3.- Intervenir en la planificación que formulen los distintos Ministerios y Secretarías, a requerimiento de los mismos en la cual se comprendan asuntos relacionados con las comunas, y en los que éstas deban actuar por requerimiento.-

4.- Coordinar las acciones generales y relaciones de carácter intercomunal.-

5.- Entender en la realización de acciones tendientes a solucionar problemas zonales con la participación de entes comunales.-

6.- Asesorar a requerimiento de la Secretaría de Gobierno en el dictado de directivas generales para los municipios.-

7.- Participar en las propuestas de programación presupuestarias y tributarias para los municipios con criterio orientador.-

8.- Entender en la planificación, organización, coordinación y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen, no atribuidas expresamente a la decisión de otro nivel.-

9.- Intervenir en la agilización de las gestiones promovidas por los representantes de los departamentos de la Provincia.-

10.- Intervenir en todo lo atinente a las comunas, coordinando la acción de las municipalidades de la Provincia, en forma tal de asignar coherencia política y funcional entre ellas, promoviendo la participación de la población en procura del bienestar de las comunidades.-

11.- Entender en la ayuda de las Municipalidades motivada por acontecimientos extraordinarios e imprevistos.-

12.- Las facultades enumeradas precedentemente se entienden atribuídas, sin perjuicio del deber fundamental de esta Subsecretaría de colaborar con los municipios en el resguardo de los respectivos intereses comunales.-

SECRETARIA DE TRABAJO

ARTICULO 27º Compete a la Secretaría de Trabajo lo conducente a garantizar, promover y desarrollar la protección integral de los intereses laborales; lo inherente a las relaciones y

2.- Entender en todo conflicto de intereses o de derecho que se plantee, propiciando las medidas de conciliación o arbitraje necesario.-

3.- Aplicar las sanciones pertinentes en los sumarios que se instruyan con motivo de la verificación de infracciones por incumplimiento a la legislación laboral.-

4.- Difundir la Legislación Laboral con Convenios Colectivos, Laudos, Resoluciones, normas sobre higiene, seguridad y medicina en el trabajo y toda otra disposición que resulte de utilidad su conocimiento por parte de los trabajadores .-

5.- Hacer uso de las excepciones que prevean las Leyes Laborales en base a los antecedentes y circunstancias que así lo exijan.-

6.- Asesorar a los trabajadores y disponer el patrocinio jurídico gratuito de los mismos en materia laboral.-

7.- Administrar el "Fondo Especial para el Patrocinio Gratuito" con el que deberá afrontar los gastos que demande dicha actividad.-

8.- Coordinar a través de la división política de empleo la oferta y la demanda de trabajo de acuerdo con las aptitudes profesionales y requerimientos vitales de los trabajadores.-

9.- Propiciar y dirigir programas de capacitación, reentrenamiento y reeducación laboral de los trabajadores coordinando acciones con el área de Educación.

10.- Entender y verificar el cumplimiento de las normas sobre higiene, seguridad y medicina del trabajo; proponer y hacer ejecutar las medidas preventivas, tendientes a obtener una disminución o supresión del riesgo laboral.-

11.- Entender en todo lo concerniente a la aplicación de la Ley Nacional 9.688, de Accidentes de Trabajo, normas complementarias a las que pudieran dictarse en su reemplazo.-

12.- Hacer cumplir las normas sobre seguro de vida obligatorio de los establecimientos mediante Convenios Colectivos o Laudos.-

13.- Propiciar estudios sobre las modalidades de trabajo propias de la Provincia y, sugerir las medidas legislativas tendientes a corregir las distorsiones que las deficiencias detectadas producen.-

14.- Procurar el dictado de normas específicas que permitan a las asociaciones sindicales de trabajadores reconocidas disponer de los recursos necesarios para la instalación de cooperativas de consumo.-

15.- Integrar las paritarias zonales cuando se constituyeren, pudiendo el Secretario delegar dichas tareas a otros funcionarios.-

16.- Entender en expendio de certificados con libre deuda laboral en los casos en que la legislación vigente lo requiera, pudiendo el Secretario delegar dicha función en otro funcionario.-

17.- Tomar participación en todo lo atinente a las Asociaciones Sindicales de

18.- Expedir cuando le sean requeridos los informes, consultas o dictámenes con la intervención de los organismos técnicos.-

19.- Proponer las medidas necesarias para que en los planes de estudios en todos los niveles se enseñen nociones básicas de legislación laboral y normas sobre higiene, seguridad y medicina del trabajo.-

20.- Resolver sobre toda cuestión interna que se suscitare en el ámbito de la Secretaría.-

21.- Sustanciar el procedimiento de toda actuación administrativa en la que deba dictar resolución.-

22.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

CAPITULO II

MINISTERIO DE ECONOMIA

ARTICULO 28º.- Compete al Ministerio de Economía todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas y financieras de la Provincia, régimen de recursos y gastos, inversiones, uso productivo de los recursos naturales, crecimiento de todos los sectores de la producción; ejecución desarrollo, conservación y fiscalización de las obras y servicios públicos; política tributaria y salarial del sector público, conforme a las directivas que imparta el titular de la Función Ejecutiva y, en particular le corresponde:

1.- Entender en la elaboración y ejecución del Presupuesto General de la Provincia y cuentas de inversión.-

2.- Entender en la fijación de la política y régimen tributario.-

3.- Intervenir en todo lo relativo a las obras y servicios públicos.-

4.- Entender en los lineamientos básicos de los planes viales y controlar el cumplimiento de los mismos, coordinando su ejecución con los gobiernos de la Nación, Provincias y Municipios.-

5.- Entender en la promoción y organización de actividades de fomento, tendientes a lograr el desarrollo integral del potencial económico regional.-

6.- Intervenir en la fijación de la política económica.-

7.- Intervenir en la verificación del cumplimiento de los planes y realizaciones vigentes de carácter económico.-

8.- Participar en las negociaciones nacionales de carácter económico.-

9.- Intervenir en la planificaión de la política crediticia oficial, orientándola hacia funciones de fomento.-

11.- Entender en todo lo relacionado con la industria, comercio y servicios en general en el ámbito de la Provincia.-

12.- Intervenir en los programas relativos al saneamiento de títulos y reagrupamiento de minifundios.-

13.- Entender en todo lo relacionado con el régimen del agua.-

14.- Entender en todo lo relativo a la fijación de la política agrícola, ganadera, forestal, ictícola y de la fauna.-

15.- Intervenir con sentido orientador en la programación y ejecución de los presupuestos comunales, y en la fijación de la política tributaria y tarifaria a adoptar por las municipalidades.-

16.- Entender en la planificación de las estructuras del Estado, y en la organización de la carrera administrativa y la capacitación del personal de la administración pública.-

17.- Intervenir en la supervisión de los registros de las personas sobre sus bienes y de los gravámenes que los afectan.-

18.- Entender en todo lo relativo a materia catastral de los inmuebles en general.-

ARTICULO 29º.- En el ámbito del Ministerio de Economía y bajo su dependencia funcionarán las Secretarías de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Producción y Desarrollo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

ARTICULO 30º.- Compete a la Secretaría de Hacienda y Finanzas asistir al Ministerio de Economía en todo lo relativo a recursos y gastos del Estado, ejecución de la política tributaria y de contabilidad financiera, como así también todo lo relativo al patrimonio y registración y administración de los bienes del Estado y, en particular:

1.- Intervenir en la elaboración de las pautas para el Presupuesto de la Provincia.-

2.- Intervenir en la formulación de la política tributaria.-

3.- Entender en la administración del patrimonio del Estado.-

4.- Intervenir en lo relativo a la deuda pública, interna y externa, los empréstitos públicos y privados y en todas las obligaciones del gobierno.-

5.- Intervenir en la elaboración de las pautas de la política salarial del sector público.-

6.- Intervenir en el registro de los bienes que integren el patrimonio del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.-

7.- Promover la revisión de la legislación en todas las ramas de su competencia.-

9.- Intervenir en la autorización necesaria para el endeudamiento del Tesoro Central y de los Organismos Descentralizados cuando ello corresponda.-

10.- Elaborar el Presupuesto General de la Provincia en función de las pautas establecidas por la Función Ejecutiva.-

11.- Entender en lo atinente a la Tesorería Central y régimen de pago e inversión financiera de la Provincia.-

12.- Intervenir en la recepción y distribución de las Rentas de la Provincia.-

13.- Intervenir en lo referente a la contabilidad pública y la fiscalización de todo gasto e inversión que se origine, a través del Tesoro de la Provincia.-

14.- Entender en los relevamientos y registraciones catastrales y de dominio de los inmuebles en general.-

15.- Entender en trámites de expropiaciones, adjudicaciones y donaciones de terrenos fiscales.-

16.- Intervenir en la ejecución de la política salarial.-

17.- Entender en la administración de los fondos especiales o afectados correspondientes a los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.-

18.- Entender en la supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre sus bienes y de los gravámenes que los afectan.-

19.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

ARTICULO 31º: En el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y bajo su dependencia funcionará la Subsecretaría de la Función Pública.-

SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 32º: Compete a la Subsecretaría de la Función Pública todo lo referente a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, al desarrollo de los recursos humanos y tecnológicos para mejorar la productividad del Sector Público y, en particular:

1.- Entender en la realización de los estudios de organización y funcionamiento de la Administración Pública en el ambito de la Función Ejecutiva identificando las condiciones favorables y los aspectos que se constituyen en limitaciones para su gestión eficaz y eficiente.

2.- Entender en el relevamiento de los ofrecimientos existentes a nivel Nacional e Internacional de asistencia técnica de formación o capacitación que puedan ser utilizados en la Provincia.

3.- Intervenir en el dictado de normas básicas que regulan el funcionamiento de

4.- Intervenir en el dictado de las normas específicas que regulan las relaciones del Estado con los agentes de la Administración Pública Provincial, Escalafón y Estatuto del Empleado Público.

5.- Entender en los Programas de desarrollo de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial que contemplen los requerimientos globales y sectoriales y los procesos de reclutamiento, selección, capacitación y formación profesional de los agentes.

6.- Entender en la planificación y organización de la carrera administrativa.

7.- Entender en la Planificación, organización, coordinación, dirección y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a las decisión de otro nivel.

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 33º - Compete a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos todo lo inherente al dictado de normas, ejecución, desarrollo, conservación y fiscalización de las obras públicas, servicios públicos de transporte, energía eléctrica, cloacas y recursos hídricos en todo el territorio de la Provincia y en particular:

1.- Entender en el planeamiento y coordinación de las obras y servicios públicos de transporte, energía eléctrica y cloacas.-

2.- Coordinar los planes de obras y servicios públicos con los demás planes de gobierno, incluída la ejecución de los planes de vivienda.-

3.- Entender en todo lo atinente a información y realizar las investigaciones y estudios necesarios para la proposición de los planes correspondientes.-

4.- Entender en la verificación del cumplimiento de los planes vigentes de obras y servicios públicos.-

5.- Entender en el asesoramiento a la Función Pública de los asuntos relacionados con las materias de su competencia.-

6.- Entender en el fomento de la investigación científica y técnica, la experimentación y coordinación con la enseñanza técnica en las materias de su competencia.-

7.- Entender en el estudio, construcción y conservación de las obras públicas que no están confiadas a otros organismos.-

8.- Entender en la ejecución de toda obra pública nueva.-

9.- Entender en la fijación de las políticas, régimen tarifario, fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios

10.- Entender en el fomento, aprovechamiento, estudio y evaluación de las fuentes de energía en su racional utilización.-

11.- Entender en las soluciones que dentro del régimen económico y administrativo deban promover el desarrollo de las fuentes de energía y la consiguiente atribución de las necesidades generales

12.- Coordinar su acción con la del Estado Nacional y la de las Provincias, en todo lo relativo a la explotación de las fuentes de energía, su transformación y empleo.-

13.- Entender en la Dirección del Registro de Contratistas de Obras Públicas.-

14.- Intervenir en la fijación de cánones y tasas de riego.-

15.- Entender como organismo de aplicación de la Ley del Agua.-

16.- Entender en la planificación, organización, dirección coordinación y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

SECRETARIA DE PRODUCCION Y DESARROLLO

ARTICULO 34º Compete a la Secretaría de Producción y Desarrollo promover la actividad económica provincial, la inversión de los sectores de la producción en todas sus etapas, comercialización, reinversión, saneamiento de títulos de las tierras destinadas a la actividad productiva; coordinando las funciones de todos los organismos del Gobierno en lo que respecta a la promoción económica y en particular:

1.- Promover el desarrollo de la actividad económica de la Provincia.-

2.- Efectuar la difusión de las normas legales que se dicten, tendientes al logro del fin indicado precedentemente.-

3.- Entender en todos los relevamientos censales de dichas actividades por Departamento, que permitan obtener información cuantitativa y cualitativa para la confección del Banco de Datos para la Producción y el Anuario Estadístico Económico de la Provincia.-

4.- Entender a partir de la información censal, desarrollando las investigaciones y estudios globales y sectoriales que permitan caracterizar la situación actual y sus tendencias y confeccionar el Diagnóstico de los Sectores Productivos y mantenerlos permanentemente actualizados.-

5.- Intervenir en la fijación de las políticas de desarrollo económico, producción y empleo de la Provincia.-

6.- El crecimiento de la expansión de las actividades económicas existentes y la implantación de nuevas actividades, con generación de fuentes de trabajo.-

7.- La utilización plena de los recursos humanos y de los recursos de capital y el

8.- Entender en el fomento e integración de la actividad agropecuaria en sus distintas etapas: producción, industrialización, comercialización y consumo en coordinación con los sectores interesados.-

9.- Entender en lo relacionado con la promoción, organización, racionalización y fiscalización de la industria.-

10.- Entender en la orientación y control, según el orden legal vigente, de los procesos de comercialización, intermediación y distribución de artículos, productos, mercaderias, materias primas y servicios que estén destinados a satisfacer necesidades vitales de la población.-

11.- Entender en el desarrollo, estructuración, reglamentación y fiscalización del régimen de exploración y explotación minera, catastro minero y tecnología mineral en coordinación con los organismos provinciales y nacionales correspondientes.-

12.- Intervenir en la consulta con los Gobiernos Municipales y con productores las organizaciones de productores y empresarios, de las distintas ramas de la actividad económica y en sus distintos niveles, a fin de ajustar los planes a las necesidades reales de los sectores económicos, por departamentos o región.-

13.- Participar, representando a la Función Ejecutiva ante el Gobierno Nacional, en la elaboración de los planes y programas de producción y desarrollo que comprometan al territorio provincial, involucren a sus recursos o afecten a los sectores económicos, compatibilizando los objetivos nacionales con los de la Provincia.-

14.- Entender en la utilización plena de los recursos humanos y de los recursos de capital y al uso responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrados, con respecto al patrimonio ecológico provincial.-

15.- Entender en la difusión del Régimen de Promoción de Actividades Económicas y del Empleo, asesorando a los productores, empresarios e inversores y contribuyendo en la formulación de los proyectos productivos de inversión y de generación de puestos de trabajo.-

16.- Entender en la evaluación de los proyectos, estableciendo los criterios de ponderación y selección, y resolviendo sobre el otorgamiento de los beneficios, cuando la legislación lo establezca recomendando a la Función Ejecutiva para su resolución.-

17.- Coordinar las acciones orientadas a la producción y al desarrollo económico que realicen los gobiernos de la Nación, de las Provincias y de los Municipios.-

18.- Participar en representación de la Función Ejecutiva ante los productores y organizaciones de los productores y ante los empresarios de las ramas de actividades económicas de la Provincia, de la Nación y otros países; y ante organismos gubernamentales y no gubernamentales a la transferencia e intercambio comercial y tecnológico.-

19.- Entender en el seguimiento y control de los planes, programas y proyectos, de las áreas de dependencia de la Secretaría a fin de detectar y corregir los

20.- Entender en el seguimiento y control de los proyectos de producción, inversión y empleo, acogidos a los regímenes de promoción, corregir los desvíos que presenten e imponer sanciones por incumplimiento legal promocional.-

21.- Entender en la planificación, organización, dirección, coordinación y control de las unidades de organización que le están subordinadas y resolver en las cuestiones que se originen no atribuídas expresamente a la decisión de otro nivel.-

TITULO IV

INCOMPATIBILIDADES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 35º.- En caso de ausencia de alguno de los Ministros, el Gobernador encargará al otro Ministro el despacho correspondiente a su cartera hasta que aquel se reintegre a sus funciones.-

ARTICULO 36º.- Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios podrán excusarse de intervenir en un asunto invocando legítima causa, en tal caso si el Gobernador estimare fundada la inhibición, se designará a otro Ministro, Secretario o Subsecretario en su caso para que reemplace al impedido .-

ARTICULO 37º- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios no podrán ser miembros de directorios, comisiones directivas, gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o empleados de empresas privadas que se rijan por relaciones contractuales con el Estado Nacional, la Provincia o alguno de sus Municipios. Tampoco podrán ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en que se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.-

ARTICULO 38º.- Ningún Ministro, Secretario o Subsecretario podrá estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio de particulares con la Nación, las Provincias, las Municipalidades o las reparticiones autárquicas.-

ARTICULO 39º.- Asimismo los Ministros, Secretarios y Subsecretarios mientras duren en sus funciones no podrán ejercer actividades privadas que tengan vinculaciones comerciales con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

TITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULOS 40º.- Los organismos suprimidos por la presente Ley continuarán funcionando en forma transitoria hasta tanto se implementen las nuevas estructuras, debiéndose respetar las directivas y los lineamientos determinados por la superioridad jerárquica con competencia funcional.-

ARTICULO 41º.- Como consecuencia de las transferencias de competencias operadas de la presente Ley, las referencias a las nominaciones orgánicas contenidas en leyes, decretos, resoluciones en vigencia se entenderán referidas a los órganos que las receptan.-

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.026

ARTICULO 43º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el **EJECUTIVO PROVINCIAL.-**

L E Y Nº 6.026.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA